

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10598 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0024268

Señores
PROCESADORA DE LECHE S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La etiqueta contiene información adicional al signo solicitado:

Lo anterior como quiera que contiene expresiones relativas a los colores, mismas que no hacen parte del signo distintivo. En este sentido, se le recuerda que las etiquetas no podrán contener indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes que conforman el producto, información nutricional o códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima de la etiqueta las expresiones “PANTONE 355C R:1 G79 B:38 R:255 G:255 B:255 PANTONE: 294C”, como quiera que corresponden a información de los colores que no constituyen el signo a registrar y sírvase aportar una nueva etiqueta, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” contiene códigos de más de una referencia internacional.

En efecto se puede observar que en el petitorio se indica que desea reivindicar los colores bajo las referencias: “PANTONE 355C R:1 G79 B:38 R:255 G:255 B:255 PANTONE: 294C”.

Sin embargo, téngase en cuenta que está usando dos referencias internacionales distintas para la reivindicación de colores, siendo estas PANTONE y RGB. No obstante, la reivindicación de colores debe hacerse mediante una sola referencia/código internacional, o en su defecto, con el nombre del color, de acuerdo a la resolución No. 122 del 7 de enero del 2025.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa, mediante respuesta al presente requerimiento, una sola referencia internacional para reivindicar cada uno de los colores que se evidencian en la etiqueta aportada, o en su defecto, el nombre de cada uno de los colores –sin expresiones descriptivas o referencias a los mismos–, de acuerdo a la resolución No. 122 del 7 de enero del 2025.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de Novecientos Vientos Mil Pesos Mcte **\$923.000**, valor que corresponde a la tasa de solicitud de una clase por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, una vez validado

Oficio N° 10598 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0024268

en el RUES, se verifica que la empresa PROCESADORA DE LECHE S.A. no corresponde a una micro, pequeña o mediana empresa, sino que se trata de una empresa grande.

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa no corresponde con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se le solicita se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos Mcte **\$359.000.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Maria Juliana Pacheco Monroy
Directora de Signos Distintivos (E)